



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0553
RADICADO N° 2020/00112/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada Manuela Melguizo Pérez, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada MANUELA MELGUIZO PÉREZ frente a la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Córrese traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. La notificación de esta providencia a la convocada en garantía, se hará por anotación en estados electrónicos, toda vez que la misma ya se encuentra vinculada al proceso.

QUINTO: Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS PÉREZ ARANGO, para representar a la señora Manuel melguizo Pérez. Igualmente se reconoce personería al doctor Sergio A. Villegas A., para representar a la PREVISORA S.A. Y al doctor Jorge Arturo Mercado para representar al demandado Bayron Alexander Betancur.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc03c6d75ab6c775238eff5a177a7df3d67cfa07045babdf6453d9d714eef8**

Documento generado en 22/09/2022 02:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>